



RESOLUCIÓN

()

Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Capítulos 5 y 7, del Título 1 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y en desarrollo del Decreto 493 de 2020

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 2166 de 2020, *“Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016 relacionadas con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015”*, a través de la cual se establecieron, al Banco de la República y a los establecimientos de crédito, reglas adicionales para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura condicionada a la tasa de interés de los Programas FRECH Contracíclico 2013 y FRECH No VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015, en el marco de las Circulares Externas 007, 014 y 022 de 2020 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de las cuales se impartieron instrucciones a los establecimientos de crédito para modificar las operaciones activas de crédito y facultades para el otorgamiento de periodos de gracia, prórrogas o la redefinición de las condiciones a los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional.

Que la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 039 de 2020, por medio de la cual impartió instrucciones relacionadas con la extensión de la vigencia del Programa de Acompañamiento de Deudores –PAD definido en la Circular Externa 022 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013, y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015”*

Que dado lo anterior, se hace necesario modificar las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016, con el fin de ampliar el plazo respecto del *Plan de Acompañamiento al Deudor* en ellas previsto e incluir los términos y condiciones del intercambio de flujos derivado de la cobertura establecida en el numeral 2 del artículo 2.10.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015 en el marco de aplicación de la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el ultimo inciso del artículo transitorio “Plan de Acompañamiento al Deudor” del Capítulo I “*De los contratos marco de permuta financiera de tasa de interés e intercambio de flujos*” de la Resolución 1263 de 2013, modificada por el artículo 3 de la Resolución 2166 de 2020, el cual quedara así:

“Lo anterior aplicará para los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional a los que los establecimientos de crédito otorguen las medidas aquí contempladas a sus deudores hasta el 30 de junio de 2021 en las condiciones previstas en la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.”

Artículo 2. Modifíquense el primer inciso y el ultimo inciso y adiciónese un párrafo al artículo transitorio “Plan de Acompañamiento al Deudor” del Capítulo I “*De los contratos marco de permuta financiera de tasa de interés e intercambio de flujos*” de la Resolución 0201 de 2016, modificada por el artículo 4 de la Resolución 2166 de 2020, así:

“Artículo transitorio. Plan de Acompañamiento al Deudor – PAD. Cuando se pacte la redefinición de las condiciones de los créditos de vivienda y contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura de tasa de interés, en el marco del Plan de Acompañamiento al Deudor - PAD de que trata la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 2.10.1.7.1.5 del Decreto 1068 de 2015 y las demás normas que las adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, no se entenderá como causal de terminación anticipada de la cobertura.”

(...)

“Lo anterior aplicará para los créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional a los que los establecimientos de crédito otorguen las medidas aquí contempladas a sus deudores hasta el 30 de junio de 2021 en las condiciones previstas en la Circular Externa 022 de 2020 de la Superintendencia Financiera de Colombia.”

“Párrafo: Cuando la redefinición de las condiciones se disponga en créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de la cobertura de que trata el numeral 2 del artículo 2.10.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015 solo aplicará lo previsto en

Continuación de la Resolución “*Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013, y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015*”

el primer y último inciso de este artículo transitorio. En todo caso, el establecimiento de crédito deberá informar al Banco de la República, como administrador del FRECH: el Tipo y Número de identificación del deudor principal y la fecha de inicio de vigencia de la redefinición del crédito o del contrato. El Banco de la República deberá informar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público estas novedades en los reportes contractuales mensuales.

Adicionalmente, el intercambio de flujos derivado de la cobertura prevista en el numeral 2 del artículo 2.10.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015 se realizará conforme a lo señalado en los numerales 2., 3., 3.1.2, 3.2.2 y 3.3.2 del artículo 2 de la presente resolución, modificada por la Resolución 1783 de 2020. Para la cobertura anteriormente señalada no será aplicable lo dispuesto en el segundo inciso del numeral 4 del artículo 2 ni lo establecido en el párrafo del artículo 4 de esta resolución adicionados por los artículos 6 y 8 respectivamente en la Resolución 2166 de 2020”

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el último inciso del artículo transitorio – Plan de Acompañamiento al Deudor del Capítulo I de la Resolución 1263 de 2013, modifica el primer y último inciso y adiciona un párrafo al artículo transitorio – Plan de Acompañamiento al Deudor del Capítulo I de la Resolución 0201 de 2016.

PUBLÍQUESE, CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Aprobó: Juan Pablo Zárate Perdomo
Elaboró: Jairo Velasco y Diego Vivas.



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	17/02/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica la Resolución 1263 de 2013 y la Resolución 0201 de 2016 relacionada con las coberturas de la tasa de interés FRECH III – Contracíclico 2013 y del Programa FRECH NO VIS a que se refiere el Decreto 1068 de 2015

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Teniendo en cuenta que el artículo 1° del Decreto 1420 de 2020, modificó el párrafo transitorio a los artículos 2.10.1.5.2.1 y 2.10.1.7.1.5 Decreto 1068 2015, estableciendo para el efecto que: i. “El otorgamiento de periodos de gracia o prórrogas en capital e intereses y/o la aplicación de cualquier medida para la redefinición o modificación de las condiciones, tales como aumentos de los montos o saldos de las obligaciones o ampliaciones del plazo, en los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, que se pacten entre los beneficiarios y la respectiva entidad en el marco de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.”.

Que el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1420 de 2020, estableció que “Las entidades que otorguen periodos de gracia o prórrogas en capital e intereses o apliquen medidas orientadas a la redefinición o modificación de las condiciones a los créditos para adquisición de vivienda o contratos de leasing habitacional que cuenten con el beneficio de cobertura de tasa de interés, deberán informar dicha circunstancia al Banco de la República” y también estableció que: “el reconocimiento y pago de la cobertura mensual por parte del FRECH no podrá exceder el monto mensual proyectado para la cobertura de cada crédito para adquisición de vivienda o contrato de leasing habitacional, de acuerdo con el acto administrativo que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ni se entenderá que las condiciones anteriormente señaladas generan una ampliación en el plazo de la cobertura.”.

Es igualmente importante resaltar que la Resolución 2166 del 2020, adicionó condiciones para determinar el intercambio de flujos establecido en las Resoluciones reglamentarias de los Programas FRECH Contracíclico y FRECH NO VIS, de manera tal, que se garantizó que los deudores de créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional que tengan cobertura vigente de tasa de interés y que cuenten con alguna de las medidas desarrolladas en la Circular Externa 022 de la Superintendencia Financiera de Colombia mantuvieran la citada cobertura en el tiempo restante de los siete (7) años establecidos para cada una de las coberturas.

En concreto y debido a que la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 039 de 2020, por medio de la cual impartió instrucciones relacionadas con la extensión de la vigencia del Programa de Acompañamiento de Deudores –PAD definido en la Circular Externa 022 de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, es necesario que las medidas contempladas en las reglamentaciones se extiendan hasta el término estipulado por el Gobierno nacional y de igual manera es necesario que se incluyan las condiciones del intercambio de flujos de la cobertura del Programa FRECH No VIS, de que trata el numeral 2 del artículo 2.10.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Cobertura Plana) las cuales se están otorgando desde el 18 de septiembre de 2020.

Finalmente, debido a que los ajustes a la Resolución solamente corresponden a la ampliación del plazo del PAD y a la inclusión de unas condiciones para las coberturas de tasa de interés de que trata el numeral 2 del artículo 2.10.1.7.1.2 del Decreto 1068 de 2015 (Cobertura Plana) y conforme con la naturaleza de la ejecución de las medidas adoptadas en el PAD, es estrictamente necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dé instrucciones al Banco de la República y a los establecimientos de crédito en el mes de febrero de 2021 para que estos puedan realizar el intercambio de flujos con la operatividad expuesta en la presente resolución y de esta forma puedan realizar los ajustes necesarios en sus sistemas, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario hacer uso de la excepción prevista en el inciso 2 del artículo 1 de la Resolución 1012 de 2017, publicándose el presente proyecto de resolución por el término de cinco (5) días calendario.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- Banco de la República, como administrador del FRECH.



- *Establecimientos de Crédito*
- *Deudores de créditos de vivienda o contratos de leasing habitacional con cobertura vigente de tasa de interés.*

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Los Capítulos 5 y 7, del Título 1 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, que establecen las generalidades y definiciones de los Programas FRECH Contracíclico y FRECH No VIS, respectivamente, y en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 493 de 2020, que establece que los otorgamientos de medidas en el marco de las Circulares expedidas por la SFC no se entenderán como causal de terminación anticipada de la cobertura.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el último inciso al artículo transitorio – Plan de Acompañamiento al Deudor del Capítulo I de la Resolución 1263 de 2013, modifica el primer y último incisos y adiciona un párrafo al artículo transitorio – Plan de Acompañamiento al Deudor del Capítulo I de la Resolución 0201 de 2016.

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican a las Resoluciones 1263 de 2013 y 0201 de 2016.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

No aplica

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

No aplica

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

No aplica

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobó:

Elaborado por: Diego A. Vivas Muñoz	Aprobado por: Juan Pablo Zárate Perdomo
Cargo: Asesor Despacho del Viceministerio Técnico	Cargo: Viceministro Técnico
Firma: 	Firma: 